

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 635 02 JUL. 2019

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Providencia Judicial emitida dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00"*

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

### CONSIDERANDO:

#### LOS ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Que mediante la Ordenanza No. 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental de Bolívar autorizó al Gobernador de Bolívar a iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y a disponer de los recursos de ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

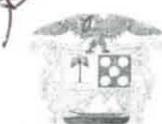
Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018 y No. 32 del 2019, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora NUVIS OCHOA PIANETA.

#### EL CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00, ante el



02 JUL 2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Providencia Judicial emitida dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00"

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, se profirió sentencia calendada el veinticuatro (24) de Abril de 2014, la cual fue apelada y de conocimiento de la Sala de Descongestión No. 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar, despacho que en de fallo calendado del Siete (07) de Noviembre de 2014, CONFIRMÓ en su totalidad la providencia del Juzgado Primero.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARAR no probada las excepciones caducidad e indebida escogencia de la acción propuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO:** DECLARAR la responsabilidad patrimonial por falla del servicio de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA (liquidado).

**TERCERO:** CONDENAR en abstracto a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA y al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a pagar la actora a título de perjuicios materiales la suma correspondiente a la indemnización prevista en el artículo 39 de la ley 433 de 1998, la cual se liquidará en la forma prevista en los artículos 137 a 140 del decreto 1572 de 1998, sin que en ningún caso pueda ser superior a \$44.540.512, atendiendo al límite de las pretensiones fijado en la demanda.

La liquidación en concreto de la presente condena se efectuará acorde con los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia, para lo cual la interesada deberá promover el incidente respectivo dentro de los sesenta días siguientes a su ejecutoria o al de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo. Vencido este término caducará el derecho.

Esta condena será cumplida por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, quien deberá realizar el pago con la contingencia creada por el Agente Liquidador de la ESE Hospital Universitario de Cartagena mediante Resolución No. 115 del 31 de julio de 2006, tal como se explicó en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** El valor de la condena determinado en la forma dispuesta en los numerales tercero y cuarto, deberá ser actualizada aplicando la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.** Negar las demás pretensiones formulada en la demanda.

**SEXTO.** Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

**SÉPTIMO.** Ejecutoriada esta providencia expídase la primera copia según lo dispuesto en el artículo 115 del C.P.C. y remítase copia a la entidad

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 635 02<sup>º</sup> JUL. 2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Providencia Judicial emitida dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00"

demandada y la encargada de ejercer las funciones de Ministerio Público frente a ésta, según lo dispuesto en los artículos 173 y 177 del C.C.A.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicado."

Conforme la Constancia Secretarial, las anteriores providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas desde el día Dieciséis (16) de diciembre de 2014.

Con posterioridad a las sentencias de Primera y Segunda Instancia, la señora Nuvis Ochoa Pianeta, a través de apoderado judicial presentó Incidente de Liquidación<sup>1</sup>; como resultado de ello, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena a través de Auto calendarado del Treinta (30) de septiembre de 2016, tazó el valor de la condena estipulando por concepto de Capital la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE OCHO PESOS (\$69.847.128,00) MCT/C<sup>2</sup>, e intereses moratorios a corte de quince (15) de julio de 2016.

Esta Providencia se encuentra ejecutoriado desde el día Once (11) de Octubre de 2016.

Que el día Veinticinco (25) de Mayo de 2017, la Dra. MARÍA EUGENIA VERGARA POMBO, identificada con C.C. No. 22.799.475 de Cartagena y T.P. No. 122.237 del C.S. de la J., en calidad de apoderada, reconocido en las instancias judiciales, presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-17-018908.

Que la Gobernación de Bolívar en aras de dar cumplimiento a las Providencias Judiciales precitadas, tendrá como Capital el reconocido por el Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena y para la liquidación de los intereses moratorios, se atenderá a lo resuelto en el numeral SEXTO de la Sentencia de primera instancia, la cual nos remite al artículo 176 del CC.A.<sup>3</sup>

En ese sentido se tiene que entre la fecha de ejecutoria del auto del Incidente de Liquidación, esto es 11/oct./2016 hasta la fecha de presentación de la cuenta de cobro 25/mayo/2017, transcurrieron más de seis (06) meses, por consiguiente, para el cómputo de los intereses se tomara la fecha de presentación de la cuenta de cobro.



<sup>1</sup> En concordancia con el inciso segundo del numeral TERCERO de la sentencia de primera Instancia.

<sup>2</sup> Folio 4 del auto en mención.

<sup>3</sup> Inciso sexto del art. 177 de CPACA "Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma."



"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Providencia Judicial emitida dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00"

Que el Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL. (Tazado en Auto de 30/sep./2016)	\$ 69.847.128
INTERESES MORATORIOS Del 25/mayo/2017 (presentación cuenta de cobro) al 30 abril de 2019	\$ 38.813.000
<b>TOTAL SENTENCIA</b>	<b>\$108.660.128</b>

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$108.660.128,00) MCT/C

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora NUVIS OCHOA PIANETA, identificada con cédula de ciudadanía No.30.770.484 expedida en Turbaco - Bolívar, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.10.01.02, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 915 del cuatro (04) abril de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha veinticuatro (24) de Abril de 2014, dentro del proceso de Reparación Directa, seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00; CONFIRMADA en su totalidad por la Sala de Sala de Descongestión No. 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentencia calendada del Siete (07) de Noviembre de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación a pagar la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$108.660.128,00) MCT/C**, a la señora NUVIS OCHOA PIANETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.484 expedida en Turbaco, conforme los considerando de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 915 del cuatro (04) abril de 2019.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Providencia Judicial emitida dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora NUVIS OCHOA PIANETA, con radicación No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00"

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dra. MARÍA EUGENIA VERGARA POMBO, identificada con C.C. No. 22.799.475 de Cartagena y T.P. No. 122.237 del C.S. de la J., como apoderada de la señora NUVIS OCHOA PIANETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.484 expedida en Turbaco Bol.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente esta Resolución a la señora NUVIS OCHOA PIANETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.484 expedida en Turbaco, o a su apoderado haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

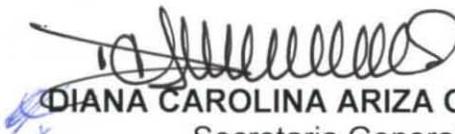
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco,

02 JUL. 2019

  
**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON**  
Secretaria General  
Gobernación De Bolívar  
 

 Proyectó: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Secretaria Hacienda  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.  
Vo. Bo. Secretaria Jurídica  
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.